



país del mundo .ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, cabecera del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero.- ARTICULO CUARTO: DURACION .- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años , contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil . - Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en cuatrocientos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital , hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones.- Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros , sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago.- Las utilidades provenientes de éstas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil.- Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios , en cualquier tiempo , previa resolución de la Junta General . -ARTICULO SEPTIMO : CERTIFICADOS DE APORTACION. - La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le correspondan. - Dichos certificados estarán firmados Por el Presidente y el Gerente de la compañía.- ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES. - Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones, en favor de otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social; también pueden transmitirse por herencia. La cesión de participaciones por acto entre vivos, se hará por escritura

Dra. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social.- Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal.- ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y ADMINISTRACION .- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL .- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Presidente y/o el Gerente, para conocer el Balance Anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hechas por el Presidente y/o el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a lo establecido en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y



VOTACIONES.- La Junta General se considerará válidamente instalada en la primera convocatoria, con los concurrentes que representen más de la mitad del capital social; y, en la segunda, se instalará con el número de socios que asistan a la misma, debiendo expresarse este particular en el aviso respectivo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ACTAS.- Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, deberá ser obligatoriamente socio de la compañía; y, es de su competencia: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente Actas de Sesiones de la Junta General; c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; d) Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de Gobierno y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años. Podrá ser socio o no de la compañía. El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Representar a la Compañía de manera legal, judicial y extrajudicial; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con las más amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

resoluciones de los organismos de la compañía; d) Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y presentará su informe y balances que reflejen la situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía; f) Contratar personal y demás funcionarios; determinar sus funciones y remuneraciones; y , hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario; g) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos; h) Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados , llevará libros y mas documentos exigidos por la ley . - ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LOS BALANCES.- Los administradores de la compañía están obligados a elaborar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la junta general, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES.- Las utilidades serán distribuidas en proporción a las participaciones de cada socio. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para éste objeto. ARTICULO VIGESIMO: FISCALIZACION.- La Junta General de Socios nombrará todos los



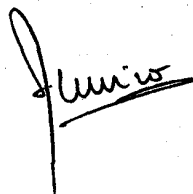
años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas. De considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia, formada por tres personas, obligatoriamente socios, cuya función principal será velar por el cumplimiento de una correcta administración. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación , para lo cual designará al o a los liquidadores. TERCERA: INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
XAVIER FERNANDO GARCÍA ANDRADE	380	380	380
NIXON VICENTE GILER MOLINA	20	20	20
TOTAL	400	400	400

EL Capital pagado en numerario ha sido depositado de manera íntegra en una cuenta de integración del mismo, tal como se lo demuestra con el documento que se agrega a la presente como documento habilitante. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: En todo lo que no esté contemplado en el presente Estatuto Social, los socios se sujetarán a las disposiciones previstas en la Ley de Compañías, y de manera subsidiaria a lo previsto en el Código Civil. SEGUNDA: Los socios fundadores de la compañía autorizan de manera amplia y suficiente al Doctor Raúl Cevallos Cedeño, con registro profesional número seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realicen todas las gestiones que permitan el perfeccionamiento de la constitución de la presente compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente contrato. Atentamente, **DR. RAÚL CEVALLOS CEDEÑO, REGISTRO PROFESIONAL NÚMERO 6454 DEL**

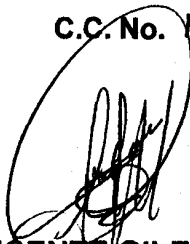
Dra. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la afirman y ratifican y complementada con los documentos habilitantes queda elevada a escritura publica con todo el valor legal. ASI MISMO yo, la Notaria examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.-**



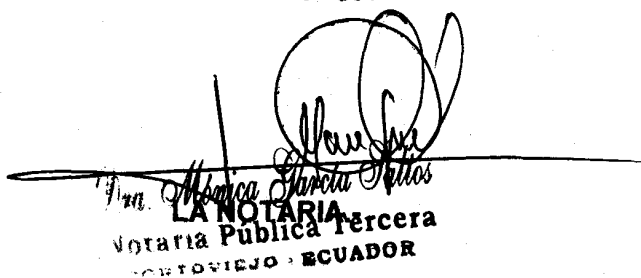
ING. XAVIER FERNANDO GARCÍA ANDRADE

C.C. No. 1304030149



NIXON VICENTE GILER MOLINA

C.C. No. 130740759-1



LA NOTARIA
Notaria Pública Tercera
MONTUVIEJO - ECUADOR



Portoviejo, 15 de junio de 2012.

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 15 de junio de 2012, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **LACYCON CIA LTDA** el valor de \$ 400.00 (cuatrocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Garcia Andrade Xavier Fernando	\$ 380.00
- Nixon Vicente Giler Molina	\$ 20.00

TOTAL	\$400.00
--------------	-----------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Arturo Cruz Hidalgo
Gerente (encargado)
Sucursal Portoviejo
BANCO DE GUAYAQUIL

al ané
Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO • ECUADOR

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7436377
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS LUIGI
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2012 2:36:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LACYCON CIA.LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

NUMERO: (1.679)



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LACYCON
CIA. LTDA**

CUANTÍA US \$ 400.00

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte de junio del año dos mil doce, ante mi **DOCTORA MÓNICA GARCÍA SALTOS**, Notaria Pública Tercera del cantón, comparecen los señores **XAVIER FERNANDO GARCÍA ANDRADE**, de estado civil casada, de profesión Ingeniero en Administración de Empresas; y, **NIXON VICENTE GILER MOLINA**, de estado civil casado, de ocupación comerciante. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, domiciliados en el cantón Chone y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, mayores edad; hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, **DOY FE.-** Bien instruidos con el Objeto, naturaleza y resultados de esta escritura, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin medir fuerza ni coacción alguna, la cual proceden a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público; cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**

- Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: **Uno. – XAVIER FERNANDO GARCÍA ANDRADE; Dos.- NIXON VICENTE GILER MOLINA.** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero en Administración de Empresas el primero de los nombrados, y de ocupación Comerciante el segundo, legalmente capaces para contratar, domiciliados en la ciudad de Portoviejo. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** Los comparecientes, ejerciendo el derecho constitucional a la libre contratación, han decidido constituir una compañía de Responsabilidad Limitada,

Dra. Mónica García Saltos
**Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR**

conforme a las leyes de la República del Ecuador y a los estatutos de la compañía que se darán a conocer en la cláusula que sigue, para emprender en actividades lícitas que le permitan obtener una fuente lícita de ingresos y contribuir con el desarrollo del país en diversos factores. Además, declaran bajo juramento, no encontrarse inmersos en ninguna de las prohibiciones legales para constituir este tipo de sociedad que prevén las leyes de la materia.-

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- La compañía tendrá por denominación LACYCON CIA.

LTDA. y se registrará por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de

Compañías y por sus estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. -**

OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** La

importación, exportación, compra, venta, representación, distribución y

comercialización de toda clase de productos masivos de primera necesidad y

toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresaria,

industrial y agroindustrial. **Dos.-** a) La importación , exportación , compra , venta

, representación , distribución y comercialización de toda clase de productos

alimenticios , de consumo masivo , industriales nacionales y extranjeros. - **Tres.**

- a).- La contratación de servicios profesionales con personal especializado en

ventas por comisión , y sin relación de dependencia laboral. **Cuatro.-** El

establecimiento de almacenes para la compra-venta, distribución y

comercialización de artículos, artefactos, equipos instalaciones y mercaderías de

uso personal, doméstico, empresarial, agrícola e industrial de fabricación

nacional o extranjera, así como operaciones de mandato, comisión, agencias o

representaciones. - **Ocho . -** a).- La importación, compra, venta, representación,

comercialización y distribución de maquinaria, equipos, repuestos y accesorios. -

Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir

como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir

acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por

pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los

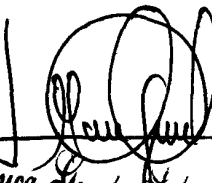
actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá

celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier

ESTAS 02 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI

Dra. Mónica García Salas

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA DE COPIA
EN NUMERO DE SIETE FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON
IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS. QUE REPOSAN EN EL
ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-


Dra. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.12.0465 DICTADA POR EL SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LACYCON CIA LTDA., DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LACYCON CIA LTDA., EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 18 de JULIO DEL 2012.- LA NOTARIA.-


Dra. Mónica García Salas
Notaría Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR



Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.12.**

0465, dictada por el Intendente de Compañías de

Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el dieciséis de

julio del dos mil doce, queda legalmente inscrita la

Escritura Pública de Constitución de la compañía

LACYCON CIA. LTDA., bajo el número

SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (657) del

Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General

Tomo No. **30.**

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo, literal**

(b) de la Resolución.

Portoviejo, 16 de agosto del 2012

Registrador

Victor Hugo Menéndez M.

Intendente de Compañías
del Cantón Portoviejo

